

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Miranda 15 á las diez y cuarenta y cinco minutos.—«SS. MM. y AA. han salido de Vitoria á las nueve y media de la mañana, habiendo sido despedidos en la estacion por las Autoridades y el numeroso vecindario que ha acudido á tributar á sus Reyes con entusiastas aclamaciones la expresion de su homenaje y ardiente adhesion. Los augustos viajeros se detendrán una hora en este punto, y continuarán su marcha para llegar ántes de las ocho á pernoctar en Avila.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion.

Avila 15 á las ocho de la noche.—«SS. MM. y AA. acababan de llegar á esta ciudad. Han sido recibidos en la estacion por las Autoridades, y victoreados con entusiasmo por el numeroso concurso que esperaba ansioso desde muy temprano á los augustos viajeros. La poblacion está profusamente iluminada. Sus magestades y Altezas permanecerán en ella hasta pasado mañana, en cuyo dia saldrán directamente para el Real Sitio de San Ildefonso.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Seccion 2.ª.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha resuelto que se consideren caducadas desde esta fecha todas las licencias concedidas á empleados del ramo de Sanidad del reino, disponiendo que estos se presenten inmediatamente al frente de sus cargos. Lo que se publica en la Gaceta de orden de S. M. encargando á los Gobernadores de las provincias que lo inserten en los Boletines Oficiales de las mismas respectivas para que tenga toda la publicidad posible, y recomendándoles al propio tiempo que den cuenta á este Ministerio de los que no haya cumplido con esta prescripcion para el 25 del presente. Madrid 13 de setiembre de 1865.—Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Felipe de Saleta sobre indemnizacion de daños y perjuicios causados al mismo en terrenos de su propiedad por los explotadores de la mina Mercedes, sita en la provincia de Barcelona:

Considerando que el conocimiento de las cuestiones sobre reclamacion de daños y perjuicios ocasionados por las labores de las minas á los dueños del suelo corresponde á la Administracion activa con el recurso ante el Consejo de Estado, que establece el artículo 84 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente, siempre que dichas reclamaciones se interpongan antes de obtener la concesion de las minas.

Considerando que cuando tales reclamaciones tienen lugar despues de otorgada la concesion, estas cuestiones son de la competencia de los Tribunales ordinarios, al tenor del párrafo segundo, art. 55 de la expresada ley:

S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar la providencia del Gobernador apelada por Saleta, y disponer que se anule todo lo actuado desde la reclamacion que dicho interesado hizo en 23 de junio de 1861, haciéndole saber que use de su derecho ante los Tribunales ordinarios en el tiempo y forma que es lícito convenir. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se tenga presente en todos los casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1865.—Vega de Armijo.

—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 5 de noviembre del año anterior, dictada con relacion al expediente sobre la cesion de terrenos y almacenes en el puerto de Barcelona, hecha por el Real Patrimonio á favor de don Rafael Deas, la Seccion de Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Seccion de Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 10 abril último por el Licenciado don Manuel Alonso Martinez, en nombre de don Rafael Deas y Androer, vecino Barcelona, pidiendo la revocacion de la Real orden de 5 de noviembre de 1864, espedita por el Ministerio

del digno cargo de V. E., que mandó que se nombrase una comision investigadora á fin de aclarar las cuestiones suscitadas con motivo de la cesion hecha por el Real Patrimonio á favor del mismo Deas del dominio útil de varios terrenos en el puerto indicado.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven.

Que por Reales órdenes espeditas por la intendencia general de la Real Casa y Patrimonio en 18 de agosto y 6 de setiembre de 1859, y por escritura otorgada en 15 de setiembre del mismo año, se cedió en nombre de S. M. á don Rafael Deas por el canon anual de 220.000 rs. y con otras condiciones, el dominio útil de los derechos y acciones que correspondian al Real Patrimonio: primero, en los almacenes del andén bajo del puerto de Barcelona, segundo en la machina; y tercero en los terraplenes ó enladrillados del andén alto:

Que por Real orden de 3 de mayo de 1863, espedita por el Ministerio de Hacienda, á consecuencia de las diversas reclamaciones de Deas, y en vista de lo espuesto por el Gobernador y de lo solicitado por el Ayuntamiento de Barcelona contra las pretensiones del mismo Deas, se mandó, entre otras cosas, que se reconociesen como cédidos á este por el Real Patrimonio, no solo los enladrillados del andén alto, sino tambien los terrenos que confinan con el paseo público y se hallan atotados por pilares, decretándose al propio tiempo que se pasaran al Promotor fiscal de Barcelona todos los antecedentes que pudieran servir de base para reivindicar por el Estado los terrenos en cuestion:

Que con motivo de las respectivas reclamaciones de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona, del Ayuntamiento de la misma ciudad y de don Rafael Deas, se instruyó el oportuno expediente, que fué resuelto por la Real orden de 5 de noviembre, contra la que se interpuso la actual demanda, mandándose, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, que se nombrara una comision investigadora, en la que, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, se hallaran competentemente representados el Real Patrimonio, el Ayuntamiento de Barcelona, la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, el Consejo provincial, el Ingeniero Gefe de la provincia, el Capitan del puerto y el dueño del dominio útil, para que con presencia de los datos referentes á las varias cuestiones suscitadas se aclararan debidamente los puntos dudosos, procurando el esclarecimiento del verdadero sentido de las palabras paso

y paseo, empleadas como sinónimas en la escritura de cesion, y el de los demás hechos que ofrecian controversia; debiendo por último la comision fijar exactamente las circunstancias de los terrenos que á su tiempo deslindaria la autoridad competente para tales casos, segun establecen los procedimientos legales.

En virtud de lo espuesto:

Considerando que la Real orden reclamada se limita á nombrar una comision, de la que forma parte el mismo demandante, á fin de examinar y decidir las cuestiones que se suscitan con motivo de la cesion de los terrenos de que se trata, y por consiguiente hasta que se dicten las resoluciones que crea procedentes la referida comision no se puede invocar derecho alguno lastimado, requisito indispensable para que haya lugar al juicio contencioso-administrativo;

La Seccion opina que no es de admitir la presente demanda:

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participó á V. U. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

Habiendo concluido el dia 12 del corriente el término de 50 dias que tuve á bien fijar para la presentacion de aspirantes para las oposiciones á las plazas de Médicos de entrada 4.ª y 5.ª de Cirujano, tambien de entrada núm. 5.º y Farmacéutico 5.º de número del Cuerpo facultativo de Beneficencia, y considerando que con arreglo á lo que dispone el art. 11 del Real decreto de 22 de julio de 1864 deben quedar entregadas á los respectivos tribunales de oposiciones las instancias documentadas de los aspirantes dentro de los quince dias siguientes á aquel en que concluyó el plazo citado, debo hacer presente, que hasta el dia 26 próximo se admite en este Gobierno la documentacion que en todo ó en parte han dejado de presentar algunos de los solicitantes, y los que no lo verifiquen se entiende que se retiran de la oposicion.

Lo que se publica en este periódico oficial para inteligencia de los interesados. Madrid 15 de setiembre de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

MES DE JULIO DE 1865.
Valores del presupuesto de 1864 á 65.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de julio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Escudos Ms.
Items include: Primeramente son cargo 4.477.756,53 reales vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior, Idem ingresados en este mes por productos generales, Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes, etc.

Table with columns: RESULTAS, Escudos Ms.
Items include: Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual, Por id. de á la industrial y de comercio en id., etc.

Main table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL.
Items include: Artículo 1.º Son data reales vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial, Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales, Artículo 3.º Idem por comisiones especiales, etc.

Capítulo 6.º Idem por los de conservacion y fomento de los montes.
Capítulo 7.º Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños, Artículo 2.º Idem por bagajes, Artículo 3.º Idem por Boletn Oficial, etc.

Capítulo 8.º Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales, Idem por los gastos de carreteras, Idem por los de Calamidades públicas.

Capítulo 9.º Idem por gastos imprevisos á saber: Por gratificacion al Médico de Buirago, Por reintegro.

Capítulo 10.º RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES. Suplementos para nivelar. Por los ocurridos durante el mes actual para nivelar las cuentas del ejercicio del presupuesto de 1865 á 66.

Total data rs. vn. 478.919,34

Summary table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL.
Values: 18.313,47, 5450, 18.313,47, 42.728, 42.728, 5.940.487,53, 2000, 2000, 136.727,46, 136.727,46, 478.919,34, 474.401,96, 943.321,50

RESUMEN.

Importa el cargo. 5.940.487,53
Idem la data. 943.321,50
Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 4.997.166,05
De forma que importando el cargo 5.940.487,53 rs., y la data 943.321,50 reales, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 4.997.166,05 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.
En la misma procedente de provinciales segun Real orden de 24 de abril de 1862. 3.091.470,92
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras.
En la misma para atenciones provinciales. 1.208.264,37
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos. 697.430,76
Igual. 4.997.166,05

Madrid 14 de setiembre de 1865.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial interventor.—Ignacio Soler.—V. D.—El Gobernador, Sesto.
Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 15 de setiembre de 1865.—El Gobernador.

Madrid 15 de setiembre de 1865.—

SESTA SECCION

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad...

Madrid 15 de setiembre de 1865.

El Gobernador.

Donde se han hecho las compras.

Relaciones que se citan.

Caja de quintos de la provincia de Málaga. Francisco Campos Robles, hijo de Antonio y de Maria, natural de Borge...

Málaga 13 de julio de 1865.—Ingresó en caja en este día y se le leyeron las leyes penales. El Coronel Comandante Santos Samper.

Málaga 30 de agosto de 1865.—El Coronel Comandante Santos Samper. Francisco Perez Gonzalez, hijo de José y de Maria, natural de Canillas de Aceituno...

Málaga 23 de junio de 1865.—Ingresó en caja en este día y se le leyeron las leyes penales. El Coronel Comandante Santos Samper.

Málaga 14 de julio de 1865.—Es baja en este día por pasar al regimiento infantería de Aragon. El Coronel Comandante Santos Samper.

Málaga 36 de agosto de 1865.—El Comandante Santos Samper. Certificado que la filiacion que antecede es copia de la original que obra archivada en esta oficina de mi cargo.

de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las concierden días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE AGOSTO DE 1865.

Table with columns: Días, Pueblos, Nombres, Número de fanegas, Su peso, Su valor, Reduccion, Importe. Includes sections for Compra de harina, Compra de leña, Compra de cebada, and Compra de paja.

RESUMEN.

Summary table showing totals for quintales métricos, libras, fanegas, and quintales métricos with their respective values in escudos and milésimas.

Im orta esta relacion cincuenta y ocho mil ochocientos un escudos, setecientos cuarenta y nueve milésimas. Madrid 31 de agosto de 1865.—El Administrador, Guillermo Betaly.—V.º B.º

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano don Cipriano Perez Alonso, en autos a instancia de don Angel de las Pozas, representado por el Procurador don Antonio Arana y Morayta, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los que se crean con derecho a los capitales de censo y préstamo que gravitan sobre la casa sita en esta corte y su calle de Colon, números 15 moderno, 22 antiguo de la manzana 367, que ha venido formando parte de otra mayor contigua a ella, que vuelve por la calle del Barco con el número 40 moderno, 22 antiguo de la misma manzana, para que dentro del término de cinco dias, se presenten con poder bastante a hacer uso del que les convenga, cuyos capitales de censos y préstamos son los siguientes:

Un censo perpetuo de 1764 rs. y 24 maravedises de capital, por la renta de 2000 maravedises anuales con derecho de licencia; veintena y tanteo a favor de una memoria que fundó don Diego de Vargas, del cual se hace mención en escritura de venta de dichas casas, formalizada en 14 de junio de 1738 a favor de doña Ana Maria Ignacia de Lascrain, como precedentes del concurso de Gregorio Garrote:

Otra al quitar de capital de 1334 rs. y 3 cuartillos a favor del cura y beneficiados la iglesia parroquial de San Juan de esta corte del que tambien se hace mención en la ante dicha escritura a favor de doña Maía Ignacia de Lascrain.

Otro de 100 ducados de principal reconocido en 16 de octubre de 1688 ante don Manuel Martinez de Uriarte por don Gerónimo Moreno y doña Teresa de Contreras, y Herrero, su mujer, el cual se dice impuso don Juan de Contreras, padre de la doña Teresa, a favor del Convento de Monjas de Don Juan de Alarcón de esta corte, con objeto de profesar Sor Catalina, religiosa de él; obligándose los mismos por la escritura de que consta a dar dichos 100 ducados en un juro de 50 de renta sobre alcabalas, cientos y millones de esta villa, o pagar cuando no tuviera habimiento 50 ducados en cada un año con hipoteca de una casa en la calle de Valverde, con esquina a la del Barco, de la pertenencia de la doña Teresa, habiendo sido tambien reconocido por otra escritura de 5 de mayo de 1760, ante don Antonio Beltran por don Juan Contreras y Arriola.

Y un préstamo de 10.000 rs. que recibió don José Maria Mendiguerra, en concepto de apoderado de don Ignacio Antonio de Amilivia, por término de cuatro años y rédito de 5 por 100 a favor de don Domingo Velez y su esposa, doña Maria Juana Diez, según escritura otorgada en la Puebla de Montalban a 12 de febrero de 1853, ante el Escribano don Antonio Muncharaz.

Madrid 14 de setiembre de 1865. Francisco Soler. Cipriano Perez. 1640.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En la villa de Madrid, a 19 de agosto de 1865. El señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, habiendo visto estos autos instados por don Pedro Peiloubet, vecino de esta corte, representado por el Procurador don Manuel Aguilar, contra don José Lozano Ayala, que lo es de la ciudad de Granada, declarado en rebeldía, y que se entienden las diligencias con los estrados del Juz-

gado, sobre pago de 9000 reales, procedentes de un pagaré, con mas 136 reales por los gastos de protesto y comision.

Resultando que por parte de Peiloubet, se acudió a este Juzgado, esponiendo que Ayala firmó en la ciudad de Granada a 28 de octubre de 1862, e pagaré que acompañaba, importe de 20.000 reales vellon, que a la orden del primero, debía satisfacer en esta corte, a seis meses de la fecha, cuyo documento fué endosado a favor de los Sres. A. Regueiro, y J. R. Gonzalez; que llegado el dia del vencimiento los tenedores del pagaré lo presentaron para su cobro, y no siendo abonado por el deudor, se formalizó el protesto, cuya certificacion presentaba, como tambien el resguardo que los espresados señores firmaron a favor de Peiloubet, de los 20.000 reales del pagaré, y 136 de los gastos de protesto y comision, por todo lo cual se concluia solicitando que se embargasen preventivamente ciertos bienes del Lozano, a quien se citase para el reconocimiento de su firma.

Resultando que por numerosas que fueron las diligencias que se practicaron para que el deudor compareciese a declarar, no lo efectuó, y en su consecuencia se procedió al embargo preventivo solicitado y despues a su ratificacion en el juicio ordinario, que promovió la parte de Peiloubet.

Resultando que la parte actora solicita en su demanda que en vista de la obligacion contratada por Lozano, que habia quedado reducida al pago de 9000 reales, por haber entregado a cuenta en varias partidas la diferencia hasta los 20.000 del pagaré referido, se le condene a la satisfaccion de los espresados 9000 reales, con mas 136 por gastos abonados a los señores Regueiro y Gonzalez y las costas del pleito.

Resultando que el deudor se mostró parte y se le entregaron los autos para contestar la demanda, pero como en vez de efectuarlo fuesen devueltos por el Procurador es obviando este que desistia de la representacion que habia tomado, se le hizo saber este desistimiento a su poderdante, apercibiéndoles de que sino apoderaba otra persona, se seguirian los autos en su rebeldía, lo que se ha declarado y llevado a cumplimiento.

Resultando que recibido el pleito a prueba, a instancia del actor se ha cotejado debidamente el acta de protesto del pagaré, se han testimoniado los asientos de los libros de Peiloubet, de los que aparece haberle entregado Lozano a cuenta la suma de 11.000 rs. despues de incoadas las primeras diligencias judiciales, y ha declarado don José Remigio Gonzalez, jefe gerente de la casa Regueiro y Gonzalez, ser cierto, que Peiloubet satisfizo a esta casa los 20.000 rs. del pagaré endosado y los gastos del protesto.

Considerando que toda obligacion lícita debe cumplirse en la forma convenida y que consta suficientemente que don José Lázaro Ayala, es en deber a don Pedro Peiloubet la cantidad de 9000 reales, restó de 20.000 que se obligó a satisfacerle en Madrid el 28 de octubre de 1862, según el pagaré que motivó este pleito, cuya legitimidad se halla comprobada por la manifestacion de Lázaro, en el acta del protesto del mismo documento de que abonaría el importe del pagaré en una fecha próxima, y por el hecho de haber entregado dicho Lázaro a su acreedor Peiloubet la cantidad de 11.000 rs. a cuenta de su total obligacion:

Considerando que la personalidad del demandante y como legitimo tenedor del pagaré, aparece del reintegro de la cantidad por la que le endosó a la casa de comercio referida, y

Considerando que la falta de comparencia del demandado para hacer su

defensa consolida el derecho de la parte actora y motiva juntamente con las temerarias dilaciones del deudor y el claro derecho del demandante, que se impongan al primero las costas de este pleito:

Vistas la ley 1.ª, título 1.º, libro 10, y la 1.ª, título 19 del libro 11 de la Novísima Recopilacion:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Lozano Ayala a que en el término de tercero dia, pague a don Pedro Peiloubet la cantidad de 9000 rs. que le debe, con mas 136 rs. por los gastos del protesto y comision que este abonó a los señores Regueiro y Gonzalez, y las costas del juicio, y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Maria de Prida.—Licenciado, Manuel Garcia Rodrigo. 1638.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de San Martin de Valdeiglesias, y su partido.

En virtud de providencia dictada en autos, a instancia de Eugenio Martin, y Victor Serrano y Maroto, hermanos de Damaso Serrano y Maroto, natural y vecino que fué de la villa del Prado, que falleció sin testar en 6 de marzo próximo pasado, por el presente se llama a los que se crean con derecho a los bienes que dejó el último, para que comparezcan en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, a esponderle dentro del término de 30 dias, que empezará a contarse desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, y su fijacion en la villa del Prado, y no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias a 9 de setiembre de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Juan Villas Vitor.—1659.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vicalvaro.

Se sacan a pública subasta los derechos y r. cargos establecidos de los artículos de consumos de vino, aguardiente y aceite, por todo el año económico de 1865 a 1866, en esta villa y su término jurisdiccional, con venta libre, bajo el tipo de las dos terceras partes de su encabezamiento, bajo los correspondientes pliegos de condiciones; y para su único y extraordinario remate se ha señalado el dia 21 del corriente a las once de su mañana en esta sala capitular.

Vicalvaro 13 de setiembre de 1865.—el Alcalde constitucional, Miguel Sevillano.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 8655 arrobas de trigo. 550 idem de harina. 9875 idem de carbon. 137 vacas, que componen 51.573 libras de peso. 828 carneros, que hacen 19.503 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 4.500 a 5.400 escudos arroba, y de 0.260 a 0.306 milésimas libra. Idem de carnero, de 0.260 a 0.306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 a 9.800 escudos arroba, y de 0.500 a 0.600 libra. Jamon de 12.400 a 13.400 escudos arroba, y de 0.600 a 0.700 libra. Aceite, de 5.600 a 5.800 escudos arroba, y de 0.170 a 0.200 libra. Tocino, de 8.500 a 8.900 escudos arroba, y de 0.350 a 0.400 libra. Vino, de 5.600 a 4.400 escudos arroba, y de 0.118 a 0.160 cuartillo. Pan de dos libras, de 0.118 a 0.142 escudos. Garbanzos, de 4.400 a 6.400 escudos arroba, y de 0.194 a 0.284 libra. Judías, de 2.600 escudos arroba, y de 0.181 a 0.160 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2.100 a 2.300 escudos fanega. Algarroba, a 2.200 escudos idem. Trigo vendido, 752. Quedan por vender. Madrid 15 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de Santurmo.

BOLSA DE MADRID.

Contracion del 15 de setiembre de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-30, 45 y 50, 41-60 pequeños; a plazo, 41 50 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 58-15 y 25; no publicado, 58 35. Deuda del personal, publicado, 25 00. Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-50 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. no publicado 87-00 d. Idem de a 2000 rs., id. 87-50 d. Idem de 1.º de junio de 1854, de a 2000 rs., idem, 87-00 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 87-00 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carries, publicado, 77-40 no publicado, 77-25 d. Idem de Obras publicas de 1.º de julio de 1858, idem 81-00 p. Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 p.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-40. Paris a 8 dias vista, 5-14.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FAROLAS DE ALUMBRADO PUBLICO.

Gumersindo Garcia, maestro de vidriero que vive plaza de la Leña, número 8, tienda, que tiene a su cargo el hacer todos los faroles nuevos como igualmente su recomposicion, del alumbrado público de Madrid, pone en conocimiento de los Ayuntamientos que tiene un gran surtido de faroles para toda clase de alumbrados, seanamente arreglados. 1655. Editor, D. JOAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Amante, 25 MADRID: 1865.